

AL DESPACHO. Informando a la señora Juez sobre el avoque del presente proceso, la contestación en términos de la parte demandada, y sobre la fecha de fijación de audiencia del presente proceso.

**VICTOR HUGO GARCÉS REYES**

Escribiente



Distrito Judicial de Bucaramanga  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Barrancabermeja

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA  
Barrancabermeja, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00274-00
Demandante	ALEJANDRO OROZCO C.C. No. 13.882.582
Demandado	PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S. NIT. 900.925.364

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2020<sup>1</sup> el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja admitió la demanda promovida por ALEJANDRO OROZCO contra PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S., y se ordenó notificar al demandado conforme al artículo 41 del CPTSS.

Seguidamente obra dentro del expediente digital en el numeral 09, escrito de contestación de demanda proveniente de dirección electrónica [doraquintero54@hotmail.com](mailto:doraquintero54@hotmail.com) a través en nombre de la pasiva, documental que fue recibida el día 4 de noviembre de 2021 a las 14:31 horas.

Antes de proceder con el examen del mismo, se hace necesario reconocer a la abogada DORA QUINTERO SANTANA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.823.175 y portadora de la tarjeta profesional No. 27.880 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.

Por conducto de la secretaria del Despacho se dispone compartir acceso del expediente digital a la recién reconocida abogada QUINTERO SANTANA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, a través de la dirección electrónica registrada dentro del expediente y dejándose la respectiva constancia.

Frente a la oportunidad en su presentación se tiene en el numeral 08 del expediente digital, que en fecha 19 de octubre de 2021 se llevó a cabo la remisión de diligencia de

---

<sup>1</sup> Folios 24 y s.s. numeral 01 expediente digital

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2019-00274-00  
Demandante      ALEJANDRO OROZCO C.C. 13.882.582  
Demandado       PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S., representada legalmente por  
FRANKY MIRANDA RIOS

notificación personal a la pasiva a través del correo electrónico [parqueaderospipaton@gmail.com](mailto:parqueaderospipaton@gmail.com); siendo lo primero indicar que la parte activa no advirtió la forma como obtuvo dicha dirección electrónica máxime cuando el certificado de existencia y representación legal no fue aportado con la demanda.

Si bien no campea dentro del plenario el acuse de recibido de la diligencia de notificación por cuenta de la encartada, lo cierto es que dentro del numeral 011 de la demanda reposa comunicación electrónica que de la apoderada judicial de PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S. quien advierte el recibo de dicha comunicación el día 19 de octubre de 2021, considerándose así válida dicha diligencia de notificación.

Al tenor de lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la diligencia de notificación personal de la demandada quedó perfeccionada el día 21 de octubre de 2021, por lo que estaba contaba con el período comprendido entre los días 22 de octubre y 5 de noviembre de 2021 para proceder a dar contestación a la demanda. En el caso de marras al haber sido esta recibida el día 4 de noviembre de 2021 a las 14:31 horas, se considera arribada oportunamente.

Una vez revisado el escrito de contestación de demanda, se tiene que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.

Así las cosas, una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2019-00274-00  
Demandante      ALEJANDRO OROZCO C.C. 13.882.582  
Demandado       PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S., representada legalmente por  
FRANKY MIRANDA RIOS

BARRANCABERMEJA,

### RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada DORA QUINTERO SANTANA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.823.175 y portadora de la tarjeta profesional No. 27.880 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.

Por conducto de la secretaria del Despacho se dispone compartir acceso del expediente digital a la recién reconocida abogada QUINTERO SANTANA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, a través de la dirección electrónica registrada dentro del expediente y dejándose la respectiva constancia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.

CUARTO: Señalar el día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS. Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2019-00274-00  
Demandante      ALEJANDRO OROZCO C.C. 13.882.582  
Demandado       PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S., representada legalmente por  
FRANKY MIRANDA RIOS

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF- dentro de horario establecido este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**

**JUEZ**

<p>Firma</p> <p>Ruth Hernández</p> <p>Juzgado</p> <p>Laboral</p> <p>Barrancabermeja - Santander</p>	<p>Esta providencia se notifica en estados electrónicos <b>No. 008 de fecha 22 de febrero de 2022</b>, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander</a></p>
---	--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74f47b795141c611af2ccc4f949800c9e7c21960ef8ac5f73cecb419bb0ed7e8**

Documento generado en 21/02/2022 02:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>